



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 023-2020-MDS

Socabaya, 18 de abril del 2020

VISTOS:

La solicitud del administrado Iván Enrico Huaquipaco Basurco, El Informe N° 041-2020-MDS/A- GDS-SPSyRRCC de la Sub Gerencia de Promoción Social y Registro Civil, El Informe N° 049-2020-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, El Informe Legal N° 086-2019-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedido por el concejo municipal en base a las atribuciones exclusivas que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias.

Que, el art. 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 87° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 que establece (...) En los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas (...). Asimismo, señala que los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo (10 años) y de largo plazo (25 años).

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 112° dispone que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución.

Que, mediante solicitud de fecha de recepción 07 de abril del 2020, el administrado Juan Enrico Huaquipaco Basurco solicita la condonación de pago total de derechos del nicho 96 del pabellón Juan Pablo II en el Cementerio de Socabaya por 25 años para sepultar los restos mortales del Sr. Julian Vilca Apaza, que fue vecino de Socabaya, no tener ningún familiar y haber fallecido en completo estado de abandono.

Que, mediante Informe N° 041-2020-MDS-A-GDS/RRCC, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC informa que la Municipalidad ha suspendido las labores normales en las diferentes áreas (mesa de partes), motivo por el cual el expediente no cuenta con un registro y fue presentado directamente a la Gerencia de Desarrollo Social, habiéndose atendido inmediatamente el pedido por la situación de urgencia al tratarse de una persona en abandono y vecino del distrito, autorizándose para inhumación provisional por 10 años; en tal sentido manifiestan que en cumplimiento del D.U. 033-2020 se ha identificado en el Formato SISFHO que el señor Julián Vilca Apaza fue una persona vulnerable, en estado de abandono y necesidad contando con 79 años de edad, que vivía en soledad, que contaba con SIS, el cual únicamente cubre los gastos de cajón, velatorio y sepelio, es por ello que los vecinos, representados por el Sr. Huaquipaco solicitan la condonación a fin de dar cristiana sepultura al Sr. Julián Vilca Apaza; ante esta situación es de la opinión que se condone el derecho de pago para la autorización e inhumación por 10 años habiéndose precisado por la Sub Gerencia que se ha





identificado que en el Pabellón Juan Pablo II se cuenta con el nicho 96, 5ta fila con factibilidad de ser usado para la inhumación del cuerpo.

Que, mediante Informe N° 049-2020-MDS/A-OAJ-GDS, Gerencia de Desarrollo Social indica que conforme a los antecedentes que obran en el Expediente se ha podido establecer que el Sr. Julián Vilca Apaza de 79 años se encontraba en estado de abandono, según lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Social y Registro Civil; por tal motivo ante la actual coyuntura de emergencia de salud por Covid 19 emite opinión favorable; por tal motivo solicita opinión legal para su posterior evaluación y aprobación del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 086-2020-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el pedido formulado por los vecinos se ha realizado en pleno estado de emergencia sanitaria, por lo que la solicitud adolece de sellos al aislamiento social, motivo por el que las actividades no esenciales de servicios a la comunidad han sido suspendidas, acto que ha configurado la presentación de la solicitud directamente al área de Desarrollo Social; por ello de acuerdo a la normativa vigente, el Concejo Municipal cuenta con la prerrogativas suficientes para atender el presente caso social, a través de la figura jurídica de la Condonación, tomando en consideración que el presente caso reviste la asistencia social ante el deceso de una persona en estado de abandono resulta viable y legal que el Pleno del Concejo otorgue dicho beneficio; asimismo precisa que los actos se han suscitado con fecha 07 de abril del presente año y la inhumación se llevó a cabo el día 08 de abril del presente, condición que no ha permitido celebrar previamente la Sesión de Concejo para tratar el tema y buscar la aprobación correspondiente, ello de conformidad a lo establecido en los Decretos Supremos 008-2020-SA, 044-2020-PCM, mediante los cuales se ha determinado el Estado de Emergencia Sanitario de la Nación, obligando al aislamiento social de la ciudadanía, imposibilitando la reunión y conglomeración de personas por el brote del COVID-19, conllevando a que las condiciones del sistema administrativo se vean afectadas y modificadas, pero sin desatender los pedidos de la población, siendo de la opinión que resulta procedente que, mediante Acuerdo de Consejo Municipal, se apruebe la Condonación del precio para adjudicación de nicho para inhumación por el lapso de 10 años del nicho 96, 5ta fila, del Pabellón Juan Pablo II del Cementerio Municipal de Socabaya, según precio determinado por el TUSNE, a favor de quien en vida fuera Julián Vilca Apaza.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de abril del 2020, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Condonación del derecho de pago por uso de nicho para inhumación por 10 años, respecto del Nicho N° 96 del quinto nivel del Pabellón Juan Pablo II del Cementerio Tradicional de Socabaya, en el que se han enterrado los restos mortales de Q.E.V.F. Sr. Julián Vilca Apaza, quien falleció en situación de abandono, sin familiares conocidos; autorización contemplada en el Item 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el nicho N° 96 del Quinto Nivel del Pabellón Juan Pablo II del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. Sr. Julián Vilca Apaza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC, Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Socabaya
Abog. Yadhira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Socabaya
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE